



GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 076/2026

La Paz, 23 de marzo de 2026

REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-018-26 DE 20/03/2026.

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-018-26 de 20/03/2026, que Resuelve: "**ÚNICO.- CONVALIDAR** la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-017-26 de 02/03/2026, emitida por el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional".


Guadalupe Sofia Aleida Orellana Medran,
GERENTE NACIONAL JURÍDICA a.i.
Aduana Nacional



GNJ: GSAOM
GNJ/DGL.: Sewc
CC.: archivo

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



ISO 9001

SC-CER993651



RESOLUCIÓN No. RD 01 -018-26

La Paz, 20 MAR 2026

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los Numerales 4 y 5 del Parágrafo I del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado establece que son competencias privativas del Nivel Central del Estado, el régimen aduanero y comercio exterior.

Que la Ley N° 1990, de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la Potestad Aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales o jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la citada Ley General de Aduanas, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el Artículo 30 de la referida Ley General de Aduanas, señala que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas y la citada Ley; asimismo, establece que para el ejercicio de sus funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones de acuerdo reglamento.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870, de 11/08/2000, señala que la potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento a la Ley General de Aduanas, establece que: *"La Aduana Nacional, a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas, debiendo desconcentrarse regionalmente en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional (...)".*

Que el Reglamento Especifico del Sistema de Organización Administrativa (Versión 3 Ajustado), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-003-20 de 11/03/2020, en su Artículo 17 Proceso de diseño o rediseño organizacional, Parágrafo IV. Identificación de unidades y conformación de áreas organizacionales

- G.D. Ronny G. Montaño V. A.N.
- G.N.J. Cuadros S. Orellana M. A.N.
- D.A.L. Gabriela F. Manilla V. A.N.
- D.M.L. Efraim B. Caba C. A.N.
- G.N.J. Arango L. Orgado A. A.N.

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651

50



que llevarán a cabo a las operaciones especificando su ámbito de competencia, señala que: *"En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este electo, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos."*

CONSIDERANDO:

Que revisados los antecedentes, se advierte que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), emitió las siguientes Autorización de Salida – Ingreso:

- Autorización de Ingreso - Salida **N° DGAC/ING/76/2026 de 27/02/2026**, para la aeronave tipo **LEARJET 60/ LJ60** con matrícula **LVCUE ALT. LVFUT ALT. LVGCK**, por el Aeropuerto "LA JOYA ANDINA" de Uyuni, con la siguiente Ruta Autorizada: *"SANT ALT. SADF/SLUY ALT. SLCB AWY: UM776 O APROBADAS X ATS. EET: 01:10 HRS. FECHA ESTIMADA DE SALIDA: 01 AL 04/03/2026, RUTA: SLUY ALT. SLCB/SCCF ALT. SCFA AWY: UL540 O APROBADAS X ATS. EET: 00:30 HRS"*.
- Autorización de Ingreso - Salida **N° DGAC/ING/79/2026 de 27/02/2026**, para la aeronave tipo **AS350 B3** con matrícula **CCAST**, por el Aeropuerto "LA JOYA ANDINA" de Uyuni, con la siguiente Ruta Autorizada: *"SCCF/SLUY ALT. SLCB AWY: DCT O APROBADAS X ATS. EET:02:20 HRS.FECHA ESTIMADA DE SALIDA:01 AL 05/06/2026 RUTA: SLUY/SCCF ALT. SCPE TRAMO INTERNO: SLUY-SLAL-SLET-SLVR Y ENTRE ELLOS. LA AERONAVE PUEDE PERMANECER 90 DIAS, A PARTIR DE LA FECHA DE INGRESO EN TERRITORIO BOLIVIANO, SEGÚN RES. 057 Y ART. 77 DE LA LEY 2902"*.
- Autorización de Ingreso - Salida **N° DGAC/ING/81/2026 de 27/02/2026**, para la aeronave tipo **CESSNA 700 LONGITUDE/C700** con matrícula **OKJRE ALT. OKJRL**, por el Aeropuerto "LA JOYA ANDINA" de Uyuni, con la siguiente Ruta Autorizada: *"SAEZ ALT. SABE/SLVR ALT. SLCB AWY: UL404 O APROBADAS X ATS EET:02:40 HRS. FECHA ESTIMADA DE SALIDA:04 AL 14/03/2026 RUTA:SLUY ALT. SLVR ALT. SLCB/SPZO ALT. SPJL AWY: UP408 O APROBADAS X ATS EET: 01:30 HRS. TRAMO INTERNO: SLVR-SLTJ-SLUY-SLCB Y ENTRE ELLOS"*.

Que mediante correo electrónico de fecha 27/02/2026, la Dirección General de Aeronáutica Civil – (DGAC), comunica las fechas estimadas de ingreso y salida: para la aeronave tipo **LEARJET 60/LJ60**, con matrícula **LVCUE ALT. LVFUT ALT.**

C.G. Romy G. Montano V. A.N.
 G.N.J. Cuadros S. Orellana M. A.N.
 D.A.L. Quispe E. Mansilla V. A.N.
 D.A. Erika B. Borja C.
 G.N.J. Amanda L. Pineda A.

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015





LVGCK con ingreso y salida del 03/03/2026; para la aeronave tipo **AS350 B3** con matrícula **CCAST**, con ingreso del 03/03/2026 y salida (por confirmar); para la aeronave **CESSNA 700 LONGITUDE/C700** con matrícula **OKJRE ALT. OKJRL** con salida estimada para el 11/03/2026, todas por el Aeropuerto "LA JOYA ANDINA" de Uyuni – Potosí.

Que en atención a los Informes AN/GRPT/IPT/I/76/2025 de 27/02/2026, AN/GNN/DNPTA/I/23/2026 y AN/GG/UPECG/I/41/2026 ambos de 02/03/2026, emitidos por la Administración de Aduana Interior Potosí dependiente de la Gerencia Regional Potosí, Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, respectivamente, se concluyó que es necesaria la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "LA JOYA ANDINA" de Uyuni, con la finalidad de adoptar acciones orientadas a la facilitación del comercio internacional, no obstante, considerando que a la fecha de ingreso de las aeronaves no se tenía programada una reunión de Directorio, en el marco de lo previsto en el Inciso h) del Artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870, de 11/08/2000 y Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado por Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, el Presidente Ejecutivo, mediante Resolución Administrativa N° RA-PE 01-017-26 de 02/03/2026, dispuso: **"PRIMERO.- Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "LA JOYA ANDINA" de Uyuni, conforme lo siguiente:**

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Aeronaves	Periodo de Habilitación
Potosí	Administración Aduana Interior Potosí	Aeropuerto "La Joya Andina" de Uyuni	501	LEARJET 60/ LJ60 AS350 B3 CESSNA 700 LONGITUDE/ C700	03/03/2026 al 14/03/2026

SEGUNDO.- Autorizar a los puntos de control habilitados en el Literal Primero, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción:

INGRESO	SALIDA
<ul style="list-style-type: none"> Régimen de Viajeros Control de Divisas. Importación de Menor Cuantía (derivado del control al equipaje acompañado del viajero). Importación para el Consumo (derivado del control al equipaje acompañado del viajero). 	<ul style="list-style-type: none"> Control de Divisas.

(...) **CUARTO.- La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración**

C.G.
Rogny C.
Montalvo V.
A.N.

G.N.
Custodio S.
Ortiz M.
A.N.

D.A.L.
Gabriel E.
Mansilla V.
A.N.

D.A.L.
Erika P.
Borja C.
A.N.

G.N.J.
Almida L.
Algado A.
A.N.

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651



del Directorio de la Aduana Nacional, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, conforme lo establece el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007”.

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/215/2026 de 12/03/2026, concluye que: “En virtud a los argumentos y las consideraciones técnico legales expuestas, habiéndose efectuado la revisión de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-017-26 de 02/03/2026, se concluye que ésta cumple con el carácter excepcional y de emergencia que motivo su emisión, en tal contexto, dicho acto administrativo se enmarca dentro lo establecido en el Inciso h) del Artículo 35, del Reglamento a la Ley General de Aduanas y Artículo 32 del Texto Ordenado del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, por lo tanto, no contraviene la normativa vigente.”; en consecuencia, corresponde al Directorio de la Aduana Nacional emitir la Resolución Administrativa que convalide las decisiones asumidas por Presidencia Ejecutiva.

CONSIDERANDO:

Que el Inciso a) del Artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870, de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que el Inciso h) del Artículo 35 del citado Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

D.C.
Ronny G.
Montalvo V.
A.N.

G.N.J.
Gustavo S.
Ovalle M.
A.N.

D.A.L.
Gabriela E.
Mansilla V.
A.N.

D.A.L.
Erika B.
Barral G.
A.N.

G.N.J.
Vanessa L.
Riquelme A.
A.N.



RESUELVE:

ÚNICO.- CONVALIDAR la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-017-26 de 02/03/2026, emitida por el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


Liliana I. Navarro Paz
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL.


Freddy M. Choque Cruz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL.


Alberto Samuel Soto de la Via
PRESIDENTE EJECUTIVO a.i.
Aduana Nacional

~~C.G.
Ronny G.
Montalvo V.
A.N.~~

~~C.N.J.
Cuarquepe S.
Ortiz de la M.
A.N.~~

~~D.A.L.
Catalina E.
Mansilla V.
A.N.~~

~~D.A.L.
Enrique D.
Bacigal C.
A.N.~~

~~C.N.J.
Armando L.
Bacigal A.
A.N.~~

DIRDC: LINP/FMCHC
PE: ASSV
GG: RGMV
GNJ/DAL: Gsaom/gemv/ebbg/alda
Adj.: RA-PE 01-017-26
HR: AN/GNN/DNPTA2026/38

CATEGORÍA: 01

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651